

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D

REFERENCIA: Recurso de reposición mandamiento de pago
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ
RADICADO N° 253074003004-2022-00434-00

HÉCTOR RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado, con domicilio en esta ciudad, litigando en causa propia sin ser abogado inscrito, conforme lo consagrado en el numeral 2º del artículo 28 del Decreto 196 de 1971¹, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012,² esto es el Código General del Proceso, en adelante C.G.P., estando dentro del término legal consagrado en el 318³ de esta última legislación, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado del día hábil siguiente, mediante el cual su despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de la entidad bancaria ejecutante y en mi contra, dentro del proceso de la referencia.

¹ Decreto 196 de febrero 12 de 1971 "Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía" **"ARTÍCULO 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2. En los procesos de mínima cuantía. (...)" (Subrayado fuera de texto)

² Ley 1564 de julio 12 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones." **"ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."

³ **"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)" (Subrayado fuera de texto)

PETICIÓN

Solicito señor Juez, reponer el auto en mención, en el sentido de revocarlo, al considerar que se libra mandamiento de pago del cobro de lo no debido, por cuanto la obligación contenida en el pagaré N° 5229732227752674 ya fue pagada.

SUSTENTACIÓN

Fundamento de hecho y de derecho que soportan la anterior petición:

1. El día 03 de mayo de 2021 tomé el producto tarjeta de crédito Novus Platinum N° 5229732227752674 expedido por el Banco AV Villas con un cupo total hasta de Diez Millones de Pesos Moneda Corriente (\$10.000.000,00 M/cte.), para disfrutar de sus beneficios y como respaldo de ello suscribí el pagaré N° 5229732227752674.
2. Como tarjetahabiente realicé diversas compras y transacciones con la aludida tarjeta de crédito; pero llegó el momento que no pude cumplir con los respectivos pagos mensuales.
3. El día 13 de febrero de 2023 se suscitó acuerdo de pago celebrado y alcanzado sobre el crédito AV Villas entre la Sociedad Administradora de Cartera de AV Villas – SAUCO y el suscrito, como se puede evidencia del correo electrónico fecha de ese mismo día, mes y año, por tanto, al día siguiente, esto es el día 14 de febrero del presente año remití el Simulador Acuerdo de Pago de Cartera Consumo y la consignación por valor de Ocho Millones de Pesos Moneda Corriente (\$8.000.000,00 M/Cte.).
4. El día 28 de febrero de 2023 se expidió certificación por personal de la entidad financiera AV Villas donde se establece la cancelación del producto Tarjeta de Crédito N° 5229732227752674, así como a paz y salvo desde el 27 de febrero de 2023.
5. A pesar de ello, el día 09 de marzo de 2023 mediante mensaje de datos enviado por la apoderada de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procedió a notificarme el contenido del auto mandamiento de pago librado en mi contra dentro del presente proceso y señaló que tal notificación se entiende realizada transcurridos dos (02) días hábiles siguientes del envío, esto es el día 13 de marzo de 2023 y al día siguiente comenzaron a correr los términos de ley.
6. En consecuencia, el mismo día en que recibí el mensaje de datos, es decir, el día 09 de marzo de 2023 procedí de la misma manera a comunicarme con la apoderada de la parte demandante, informándole el arreglo suscitado y el

pago de lo acordado, mensaje de datos que también remití al juzgado de conocimiento.

7. Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto de fecha 30 de enero de 2023, donde libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de la entidad bancaria ejecutante y en mi contra dentro del proceso de la referencia, procediendo a revocarlo por el cobro de lo no debido por el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo base de la ejecución, como quiera que no se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos del título valor respecto a su exigibilidad, como quiera que a pesar de contener una obligación clara y expresa, actualmente ya no es exigible, como lo consagra el artículo 422⁴ del C.G.P.; y en tal medida ya no puede ser cobrada ejecutiva y judicialmente.

Asimismo, respetuosamente le solicito que no ser condenado en costas, en atención a que cumplí con la obligación con anterioridad al término dispuesto en el mandamiento de pago y se proceda a ordenar el desembargo de los bienes de mi propiedad.

Finalmente, en caso que no encuentren eco las anteriores argumentaciones y peticiones, su Despacho dé aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto (4º) del artículo 118⁵ del C.G.P., respecto del cómputo otorgado por ministerio de la ley en el auto recurrido.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal, como los documentos que se adjuntan con el presente memorial.

ANEXOS

Aporto los siguientes documentos:

⁴ **"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." (Subrayado fuera de texto)

⁵ **"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (...)" (Subrayado fuera de texto)

- a) Impresión del mensaje de datos enviado mediante correo electrónico fecha de 13 de febrero de 2023, por Analista Administrativa de SAUCO, Sociedad Administradora de la Cartera de AV Villas.
- b) Simulador Acuerdo de Pago de Cartera Consumo, donde consta el acuerdo pactado.
- c) Comprobante de consignación por valor de Ocho Millones de Pesos Moneda Corriente (\$8.000.000,00 M/Cte.).
- d) Certificación de cancelación de producto tarjeta de crédito N° 5229732227752674 y paz y salvo del mismo, expedido por personal de la entidad bancaria AV Villas.
- e) Copia de mi Cédula de ciudadanía.
- f) Impresión de mensaje de datos enviado mediante correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2023 por el suscrito a la apoderada de la demandante, con copia al Despacho de conocimiento.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 5 N° 35-106 Manzana 2 Casa 4 C.R. La Magdala en Girardot (Cund.), correo electrónico hectorraulrojas47@gmail.com.

Del señor juez,


HÉCTOR RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ
C.C. N° 3.268.305 expedida en Zipaquirá

M

INFORMACION IMPORTANTE CREDITO AV VILLAS

2 mensajes

Yenifer Barreto <yeniferbarreto@sauco.com.co> lun., 13 de feb. de 2023
a la hora 11:56 a. m.

Para: hectorrauirojas47@gmail.com <hectorrauirojas47@gmail.com>

Cc: Cartera Av Villas <carteraavvillas@sauco.com.co>

Buen día apreciado Cliente,

Cordial saludo,

Adjunto me permito enviar el acuerdo de pago alcanzado sobre su crédito AV Villas, por favor retornarlo con firma y huella.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



Yenifer L. Barreto

Mantilla

Analista Administrativa

SAUCO, Sociedad

Administradora de

Cartera

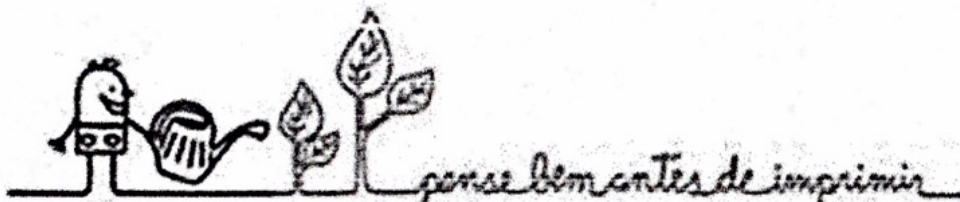
Teléfono: 7446644 Ext:
1414

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su

contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.



Hector Rojas

<hectorraulrojas47@gmail.com>

Para: famiviviendaconstructorasas@gmail.com

<famiviviendaconstructorasas@gmail.com>

lun., 13 de mar. de 2023 a la
hora 8:36 a. m.

[Texto citado oculto]

Simulador Acuerdos Pago Cartera Consumo

Fecha:	13-Feb-2023	Hora:	11:43:54am	Fecha Corte:	10-FEB-23
TIPO CREDITO:	TARJETA CREDITO	CREDITO No.:	5229732227752674	ESTADO	CASTIGADO
PRODUCTO	TC NOVUS PLATINUM	IDENTIFICACION	2268305	BALDO TOTAL	\$ 21,354,965
TITULAR	HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUEZ				
DIAS MORA	555				

NEGOCIACION CLIENTE	
ACUERDO PAGO	Contado
FECHA DE PAGO	2023-02-15
VALOR NEGOCIACION	8000000
VALOR CUOTA	8,000,000.00
ASESOR	SAUCO

REGIONAL CENTRO

OBSERVACIONES se realiza acuerdo de pago total por valor de 8,000,000 con fecha de pago del 15 de febrero. hectorraulrojas47@gmail.com

Cerrar

Señores
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Ciudad

Yo HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUEZ identificado como aparece el ple de mi firma, solicito sea aplicado el acuerdo de pago que hace parte de este documento al crédito 5229732227752674.

Por lo anterior manifiesto que:

Los pagos deben efectuarse mensualmente en la fecha establecida en el acuerdo, en caso de darse incumplimiento con el pago de las cuotas dentro del periodo de tiempo establecido, el Banco dará por desistida dicha negociación y las consignaciones efectuadas serán consideradas como abono sobre el saldo total del crédito.

Este acuerdo de pago no constituye la novación o cambio de las condiciones iniciales o vigentes del crédito, por lo tanto, sobre la obligación se seguirán causando los correspondientes intereses corrientes, intereses de mora, costos y gastos de cobranza (honorarios), a que haya lugar y una vez se realice el total de pagos establecidos en la negociación, el Banco efectuará los ajustes pertinentes (condonación), entre el valor cancelado y el saldo total que presente la obligación al momento del último pago.

Finalmente, en cuanto al reporte efectuado ante las Centrales de Información Financiera (Datacredito y TransUnion), es importante aclarar que a medida que se efectúan los pagos, el Banco enviará la respectiva actualización de la información (condiciones vigentes del crédito), más no la eliminación de los datos registrados, toda vez que estos siguen figurando como historia del comportamiento comercial.

Atentamente:

Hector Raul Rojas
 Nombre: HECTOR RAUL ROJAS
 C.C.: 3103317589
 Telefono: 310 331 75 89
 Direccion: carrera 5a # 35-106
 Email: GIPALDO5



Firma

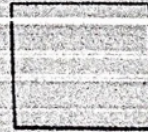
Nombre

C.C.

Telefono

Direccion

Email



Huella

RADICADO POR: LUZ APULIDO
(ANEXAR COPIA DEL PAGO)

Yo, Bo. Jefe Regional Consumo

APROBADA.

Información del proveedor del servicio:

Razón social:
Banco Comercial AV Villas

NIT:
860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP:
192.168.2.86

Información del pago:

Nº Pago: 32255792

Nº Transacción: 1916568431

Medio de Pago: Pago con PSE

Descripción: Acuerdo de pago total de la obligación para quedar a Paz y Salvo

Convenio: AV VILLAS TARJETA CRÉDITO MASTER CARD

Ingrese los últimos 4 dígitos:

2674

Valor:

\$8,000,000



AV VILLAS

NIT 860.035.827-5

CERTIFICAMOS

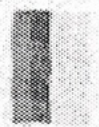
Que él(la) señor(a) HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUE, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 3,268,305 es titular de la Tarjeta de Crédito número **5XXXXXXXXXX2674**. El producto se encuentra cancelado desde el 03 de Mayo de 2021 y a paz y salvo desde el 27 de Febrero de 2023.

No obstante lo anterior y en virtud al derecho que otorga el artículo 880 del Código de Comercio, el Banco se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (capital, interés, etc.) corresponda a este crédito y por error del Banco no haya sido cobrada con anterioridad a la presente fecha, siempre que se encuentre debidamente acreditada en la contabilidad del Banco, y cuya existencia se advierta con posterioridad a la expedición de la presente.

La presente certificación se expide a los 28 días del mes de Febrero de 2023. a solicitud del interesado.

FIRMA AUTORIZADA.

CEDULA DE CIUDADANIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Apellidos

ROJAS RODRIGUEZ

NUIP 3.268.305

Nombres

HECTOR RAUL

Nacionalidad

COL

Estatura

1.62

Sexo

M

Fecha de nacimiento

08 DIC 1947

G.S.

A+

Lugar de nacimiento

ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

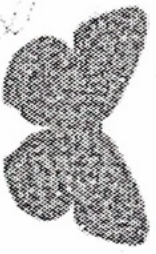
Fecha y lugar de expedición

27 ENE 1969, ZIPAQUIRA

Firma

Fecha de expiración

16 SEPT 2032





Hector Rojas <hectorraulrojas47@gmail.com>

Respuesta a notificación

3 mensajes

Hector Rojas <hectorraulrojas47@gmail.com>

9 de marzo de 2023, 19:19

Para: clalisaza@hotmail.com

Cc: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: lilirojasc29@gmail.com

Doctora

Claudia Liliana Isaza

Buenas noches, reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente acuso recibido de los documentos relacionados con el proceso ejecutivo de avillas en contra mía.

Sobre el particular me permito comunicarle que según acuerdo realizado con sauco (Sociedad administradora de cartera del banco avillas), con fecha 13 de febrero y pago realizado el 14 de febrero del presente año, cancelé la deuda contraída con banco avillas y me encuentro a paz y salvo que adjunté a esta notificación, solicité a usted de forma inmediata dar por terminado el proceso en mención y comunicar al juzgado 4 civil municipal de Girardot para que se de por terminado dicho proceso, por pago de la deuda; así mismo pido que usted solicite el desembargo de los bienes que hubiesen tenido afectación por este proceso.

Cabe aclarar que en ningún momento tengo la culpa de que Sauco y/o banco avillas, no le hayan notificado del acuerdo en mención.

De igual manera solicito, acusar el recibido de esta notificación y su respuesta respectiva.

Copia de este escrito al Juzgado 4 civil municipal de Girardot, por medio de este correo.

Adjunto:

1. Acuerdo con SAUCO
2. Consignación al banco avillas
3. Paz y salvo banco avillas

Atentamente,

Héctor Raúl Rojas Rodríguez

Cc. 3268305

Teléfono:3103317589

3 adjuntos**IMG-20230309-WA0053.jpg**

190K



Screenshot_20230309_185143_Acrobat for Samsung.jpg
1061K



IMG-20230309-WA0052.jpg
180K

Hector Rojas <hectorraulrojas47@gmail.com>
Para: clalisaza@hotmail.com
Cc: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: lilirojasc29@gmail.com

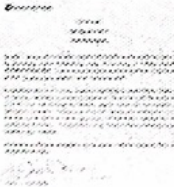
10 de marzo de 2023, 8:23

Doctora
Claudia Liliana Isaza
Buenos días, reciba un cordial saludo.
[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



IMG-20230309-WA0053.jpg
190K



Screenshot_20230309_185143_Acrobat for Samsung.jpg
1061K